

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-146/2016
EXPEDIENTE No. CI/1461/15

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1461/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700270615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL SERVIDOR PUBLICO TITULAR C. ... 1.- TITULO Y CEDULA PROFESIONAL 2.- PERFIL ACADEMICO Y DE EXPERIENCIA LABORAL 3.- MOTIVOS DE INGRESO COMO SERVIDOR PUBLICO TITULAR, 3.- TIPO DE EXAMEN SI ES QUE PERTENECE AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, CONTRATATADO O DE CONFIANZA, COPIA DEL EXAMEN PARA OCUPAR EL PUESTO 5.- DOCUMENTOS QUE OBREN EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE SUS FAMILIARES CONTRATATADOS EN EL INAH, EVENTUALES O DE CONFIANZA QUE RECIBEN ALGUNA REMUNERACION, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES OCUPAN LOS PUESTOS QUE OSTENTAN Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRAN TRABAJO Y SIENDO NOMBRADOS POR EL 6.- SI EXISTEN ALGUNA INVESTIGACION POR LA FUNCION PUBLICA SOBRE CONDUCTAS CONTRARIAS ALOS PRINCIPIOS DE UN SERVIDOR PUBLICO DEL FUNCIONARIO... 8.- LA CARTA DE EXCUSA EN EL CASO QUE EXISTA PARA TOMAR PROTESTA DE ALGUN FAMILIAR EL CUAL DEBIO SER NOMBRADO POR EL 9.- LOS MOTIVOS DE SU DESIGNACION POR LA DIRECTORA GENERAL" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-72/2016 de 20 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para atender lo solicitado.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 11 de diciembre de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó, que pone a disposición del particular archivo electrónico que contiene una parte de la información pública solicitada en los numerales 3 y 5 relativos a "3.- MOTIVOS DE INGRESO COMO SERVIDOR PUBLICO TITULAR" (sic) y "5.- DOCUMENTOS QUE OBREN EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA..." (sic).

IV.- Que mediante oficio No. CGOVC/313/1808/2015 de 18 de diciembre de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que respecto a "...5.- DOCUMENTOS QUE OBREN EN LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE SUS FAMILIARES CONTRATATADOS EN EL INAH, EVENTUALES O DE CONFIANZA QUE RECIBEN ALGUNA REMUNERACION, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES OCUPAN LOS PUESTOS QUE OSTENTAN Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRAN TRABAJO Y SIENDO NOMBRADOS POR EL..." (sic), realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, no obstante, no cuenta con ésta, en virtud, de ser información del ámbito de la institución contratante.

Por otra parte, la unidad administrativa informó que con respecto a "...6.- SI EXISTEN ALGUNA INVESTIGACION POR LA FUNCION PUBLICA SOBRE CONDUCTAS CONTRARIAS ALOS PRINCIPIOS DE UN SERVIDOR PUBLICO DEL FUNCIONARIO ..." (sic), la solicitud fue enviada al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que proporcionara dicha información, reportan que su Área de Quejas cuenta con una investigación seguida al servidor público del interés del particular.

V.- Que a través del oficio No. DGDI/310/003/2016 de 7 de enero de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que en relación a "...6.- SI EXISTEN ALGUNA INVESTIGACION POR LA FUNCION PUBLICA SOBRE CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DE UN SERVIDOR PUBLICO DEL FUNCIONARIO ..." (sic), realizó una búsqueda en los registros internos esa Dirección General y en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, encontrando 2 denuncias y 1 queja relacionadas con el servidor público del interés del particular, las cuales se encuentran en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, entendiendo por "INVESTIGACIÓN POR LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO", como quejas o denuncias que se formulen por el posible cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

VI.- Que por oficio No.11/010/TOIC/041/2016 de 17 de febrero de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia informó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no localizó la información solicitada relativa a *la relación laboral del servidor público requerido con el Instituto Nacional de Antropología e Historia*, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información señalada en el Resultando I. del presente fallo.

Al respecto, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, ponen a disposición del peticionario lo señalado en los Resultandos III, IV, párrafo segundo, y V, de este fallo, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos no localizó la información solicitada relativa a *la relación laboral del servidor público requerido con el Instituto Nacional de Antropología e Historia*, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier



título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la Información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, proceden a confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, considerando que la información requerida por el particular en los numerales 1, 2, 3 (el segundo que señala) una parte del 5, 6, 8 y 9, es del ámbito laboral, este Secretaría de Estado no es competente para pronunciarse al respecto, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ubicada en Avenida Insurgentes Sur (entrada por Aguascalientes) No. 421, edificio "C", Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06100, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento, a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-146/2016
EXPEDIENTE No. CI/1461/15

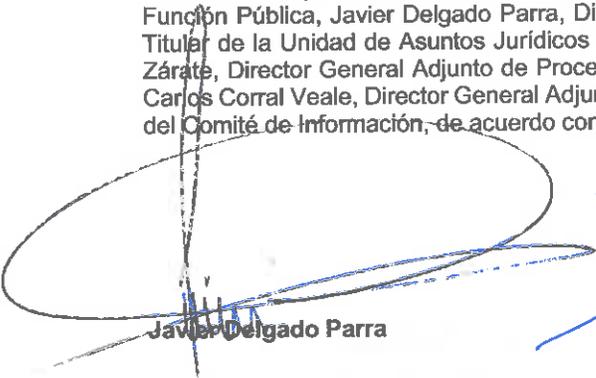
- 4 -

Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez**


Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz
